16 diez y seis

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Paraguay de la gente

RESOLUCION D.A. N° 23

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 36/18, SUSCRITO CON LA CONSULTORA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, SEÑORA GISELE GHEZZO LOPES DE SOUZA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Asunción, 04 FEB 2019

VISTO: La necesidad de formalizar el acuerdo de resolución del Contrato en virtud a la situación planteada por la Señora Gisele Ghezzo Lopes de Souza, Consultora del Contrato MH N° 36/18, para prestar servicios en la Dirección de Pensiones No Contributivas, Expediente N° 105.974/18, y;

CONSIDERANDO:

Que en estos autos, la recurrente Gisele Ghezzo Lopes de Souza con C.I. N° 6.523.327, Consultora de la Dirección de Pensiones No Contributivas de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, y adjudicados para prestar servicios en la citada repartición según Contrato MH N° 36/18, solicita concluir el vínculo contractual señalado, teniendo en cuenta que la misma fue seleccionada por el Concurso N° 339/2017 y 5/2017 de este Ministerio, para la contratación de la Dirección de Pensiones No Contributivas según antecedentes acumulados, siendo convocada como funcionaria contratada a partir del 26 de diciembre de 2018 en la citada dependencia.

Que del análisis de mérito de los fundamentos que presenta la recurrente, a priori se destaca que se encuentran acreditadas las alegaciones formuladas, como asimismo la propia Dirección de Pensiones No Contributivas expresa su consentimiento y aceptación conforme con la firma asentada por el Director de la Oficina en el expediente, como consecuencia del cambio de modalidad jurídica en la relación laboral de los funcionarios con este Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 55 de la Ley 2051/03 establece los Derechos de los Contratantes, y el Decreto 21909/03 en su artículo 82 - Las Prerrogativas de la Contratante Obligaciones, artículos de relevante importancia, pues determinan expresamente cuáles son los derechos y prerrogativas que posee la administración Contratante, durante la vigencia del contrato.

Que el primer derecho que asiste a la Contratante es obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos fijados y de conformidad a las condiciones pactadas (pacta sunt servanda). Resulta aplicable a ese respecto, pero con mucha más fuerza por tratarse del derecho público, la regla del derecho privado según el cual las convenciones establecidas por las partes obligan a las mismas como la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe (Art.715 del C.C.).

En el particular caso de marras, y analizada la cuestión, la Consultora renuncia a los Contratos señalados en el epígrafe, como consecuencia y por motivo del cambio de modalidad del Contrato (Consultoría Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas) a funcionarios contratados bajo las reglas del Código [illegible] 1183/85), resultado de la adjudicación de los Concursos de Méritos N°s 05/17 (339/17), siguiendo con la prestación de los servicios en la misma dependencia ministerial, y con las mismas funciones asignadas en las Oficinas del Centro de Atención a la Ciudadanía y el Área de Selección de Potenciales Beneficiarios.

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 57° de la Ley N° 2051/03 dispone: "*TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes;*"; concordante con el Artículo 58° que establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del*

17 días y nada

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Morenondeha
Ministerio de HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Paraguay de la gente

RESOLUCION D.A. N° 23

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 36/18, SUSCRITO CON LA CONSULTORA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, SEÑORA GISELE GHEZZO LOPES DE SOUZA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

Sucedáneo con el tema de examen, el Código Civil en su Art. 708 señala que; *"Al interpretar el contrato se deberá indagar cuál ha sido la intención común de las partes, y no limitarse al sentido literal de las palabras" ...; "Para determinar la intención común de las partes, se deberá apreciar el comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato".*

Por su parte, el Art. 715 del mismo cuerpo legal establece que; "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas".*

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 05, de fecha 29 de enero de 2019.

Que la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: *"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".*

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: *"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".*

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Art. 1°- DISPONER la terminación del *Contrato MH N° 36/18, suscrito con la señora* Gisele Ghezzo Lopes de Souza con C.I. N° 6.523.327, por mutuo acuerdo, con base de lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03; y las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, a los efectos de los trámites relativos e inherentes al cambio de modalidad jurídica del Contrato, y demás procesos casuísticos de la señora, Gisele Ghezzo Lopes de Souza, funcionaria contratada de la Dirección de Pensiones No Contributivas.

Art. 3°- [illegible] de la Adenda para el perfeccionamiento del Acuerdo autorizado

Art. 4°- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DA/RES/eg *SIME N° 105974/2018*